

AMPARO DE POBREZA
HEIDY JOHANA AGUILAR ECHAVARRIA
7600013110004-2020-00295-00

SECRETARÍA.- A despacho de la señora juez, el presente Amparo de pobreza digital para revisión.
Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 19 Enero del 2021
La Secretaria,

P/O
AMPARO MOLINA NARVAEZ
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO N° 128
Santiago de Cali, diecinueve de Enero (19) del año dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, y siendo procedente, el juzgado

RESUELVE;

PRIMERO: CONFORME lo dispuesto en el artículo 151 del C.Gral del Proceso, se concede el AMPARO DE POBREZA al señora HEIDY JOHANA AGUILAR ECHAVARRIA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.143.986.408 de Cali, para que adelante proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento no contar con los recursos económicos para sufragar los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y de las personas que de él dependen. Lo anterior para efectos de lo dispuesto en el artículo 154 de la misma norma.

SEGUNDO: DIGALESE a la señora HEIDY JOHANA AGUILAR ECHAVARRIA, que para efectos de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS y teniendo en cuenta que es un trámite que se adelanta por intermedio de apoderado judicial, puede presentarse en la Defensoría del Pueblo, para que le asignen un abogado de oficio que le presente la demanda y lo represente en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

Maria Cecilia Gonzalez Holguin
MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

myrb

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 21 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.Gral del P.).

Santiago de Cali
La secretaria,

P/O
10 FEB 2021